

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SAN LUIS POTOSÍ

"Ciencia, Tecnología y Cultura al Servicio del Ser Humano"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 1. El servicio social es el conjunto de actividades que en beneficio de la sociedad llevan a cabo los alumnos y egresados de la Universidad, como requisito previo a la obtención del título de Profesional Asociado, Licenciatura o Ingeniería Técnica, así como la Licenciatura e Ingeniería. Su prestación es de carácter obligatorio, como lo establece la legislación vigente y aplicable a la materia.

Artículo 2. La duración del servicio social deberá ser de 480 horas, por lo menos, y deberá realizarse en un período de seis meses, como mínimo, y de dos años, como máximo.

Artículo 3. El estudiante podrá realizar su Servicio Social una vez que ha completado el 70% (setenta por ciento) de los créditos del programa educativo que cursa, como se muestra gráficamente en el siguiente cuadro:

Artículo 4. Los propósitos, que persigue el servicio social en la Universidad Politécnica de San Luis Potosí son, entre otros, los siguientes:

- Coadyuvar a la formación académica y profesional de estudiantes y egresados;
- Fomentar los valores éticos y humanísticos en los futuros profesionales;
- Particularmente, fomentar en los estudiantes y egresados beneficiados por los servicios educativos, un sentido de pertenencia, solidaridad y reciprocidad hacia la sociedad de la que forman parte;
- Estimular la aplicación de los aprendizajes logrados durante la formación profesional en la solución de problemas sociales;

Artículo 5. La Universidad, a través de la Dirección de Vinculación, vigilará que las actividades que se vayan a desempeñar sean congruentes al logro de los objetivos que señala el artículo anterior y contribuyan a la formación profesional del estudiante.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Dirección de Vinculación, entre otras:

- Orientar y asesorar a los estudiantes previamente y durante el desarrollo de las actividades, en todo lo concerniente a la prestación del Servicio Social.
- Vigilar que se cumplan los objetivos del Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Lineamiento.
- Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas;

- Mantener adecuada comunicación con los receptores del Servicio Social para dar seguimiento al desarrollo de las actividades del estudiante;
- Evaluar los informes periódicos y final de cada prestador de servicio social; y
- Resolver sobre la terminación y liberación del Servicio Social.

Artículo 7. Los estudiantes y egresados registrarán el inicio y terminación del Servicio Social ante la Dirección de Servicios Escolares en los formatos oficiales.

Artículo 8. La solicitud de servicio social deberá contener la siguiente información:

- Los datos generales del solicitante;
- La carrera que cursa o cursó;
- El semestre que cursa, en su caso;
- El nombre y domicilio del organismo o entidad en la que el alumno o egresado realizará el servicio social;
- La fecha de inicio y de terminación.

Artículo 9. El prestador del servicio social deberá presentar reportes mensuales de sus actividades. La entrega de los reportes mensuales deberá realizarse en la Dirección de Servicios Escolares dentro de los siguientes 5 días posteriores a la fecha del cumplimiento de cada mes.

Artículo 10. Una vez que haya concluido el servicio social, el prestador del servicio deberá presentar un informe final de las actividades realizadas durante el mismo. El informe se acompañará de la evaluación del receptor del Servicio Social y deberá presentarse a la Dirección de Vinculación. El prestador del Servicio Social presentará a la Dirección de Servicios Escolares la constancia de haber concluido el Servicio Social, en un periodo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación.

Artículo 11. El informe del servicio social deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- Los datos generales del prestador: nombre, carrera, semestre;
- El periodo durante el cual se realizó el Servicio Social;
- El nombre del programa o proyecto en el que participó;
- El nombre del asesor (interno y externo);
- El nombre del responsable del organismo o entidad donde prestó el servicio social;
- La introducción;
- Los objetivos generales y específicos;
- La relación de actividades desarrolladas y su vinculación con la carrera que cursa o cursó;

- Los objetivos y metas alcanzados;
- Las conclusiones o resultados obtenidos, y;
- La evaluación de la entidad receptora del Servicio Social.

Artículo 12. Los estudiantes en servicio social, adquieren, además de las indicadas, las siguientes obligaciones:

- Cumplir los lineamientos del presente documento y el procedimiento de acreditación del Servicio Social.
- Acordar con el responsable del programa y/o proyecto en que estén inscritos el número de horas de servicio social que se le acreditarán por las actividades que lleve a cabo.
- No obtener beneficios económicos personales con programas y/o proyectos de servicio social.
- Ser respetuosos de las costumbres, tradiciones y procedimientos de las comunidades, instituciones y organismos donde presten su servicio social.
- Contribuir con su desempeño y comportamiento al buen nombre y prestigio de la Universidad.

Artículo 13. El servicio social no se podrá realizar en organizaciones o Instituciones donde laboren familiares consanguíneos.

Artículo 14. El prestador será sancionado con la cancelación del servicio social, cuando:

- Sin causa justificada no se presente a realizar el servicio social en la fecha señalada;
- Sin causa justificada abandone, renuncie o no cumpla con las actividades programadas;
- Acumule tres inasistencias consecutivas o cinco no consecutivas sin causa justificada durante el tiempo de prestación del Servicio Social;
- Incumpla las demás obligaciones contenidas en el presente documento.

Artículo 15. Cuando se aplique la medida de cancelación del servicio social, el egresado o estudiante deberá iniciar de nueva cuenta la tramitación del Servicio Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. Los casos no previstos en el presente documento serán resueltos por el Consejo Académico, de conformidad con la normatividad universitaria.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de San Luis Potosí se reserva el derecho de modificar en todo o en parte el presente lineamiento, lo que hará del conocimiento de los interesados

Artículo 3. El presente documento entrará en vigor a partir del día 7 de agosto de 2006.